

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . 60
Por seis meses. 32
Por tres id.. 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 362.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Palencia, se reclama la captura de tres Gitanos, de las señas que á continuacion se expresan; los cuales el dia 9 de este mes, robaron cinco caballerías que tambien se citan sus señas, de la pertenencia de D. Olegario Rodriguez y D. Damian Leon, vecinos de Santa Cecilia de Alcor; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de los criminales y caballerías, y en el caso de ser habidos unos y otras, los remitan á disposicion de dicho Juzgado de Palencia. Burgos 15 de Setiembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de los Gitanos.

Tres hombres al parecer Gitanos, estatura sobre cinco pies, edad como de 32 años, con sombreros redondos grandes, pantalon y chaquetas largas, armados con trabucos y uno con canana.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula titulada Platera, pelo pelicano, edad 30 meses, bien formada, de 7 cuartas.

Id. otra bocablanca, de 3 años, algo bragada, pelo negro.

Un macho moino, del mismo pelo

bastante almindrado, de 30 meses, alzada 7 cuartas.

Id. otro de 15 meses, pelo negro, cortada un poco la cerda de la cola, como de 6 cuartas y media.

Y una mula de trabajo, pelo negro, esquilada hace tiempo, de 7 cuartas menos 2 dedos, con lunares blancos á las cinchas, y cierra bastante de atras. Y tambien se llevaron la escopeta del guarda.

Circular núm. 363.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Amurrio, se reclama la captura de Mateo Salinas, natural del pueblo de Espejo, y cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de dicho juzgado. Burgos 18 de Setiembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Mateo Salinas.

Edad 64 años, estatura alta, pelo cano, barba idem, ojos pardos, cara larga y color bueno.

(Gaceta núm. 258)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 390 reales ánuos que como participe de la que figura en presupuesto al núm. 60, art. 5.º, percibe D. Mateo Arguiano.

En su consecuencia:

Vistos los dos testimonios expedidos con citacion del Promotor Fiscal de Hacienda por mandato del Tribunal de Comercio de San Sebastian, por el Escribano del mismo en 2 de Agosto de 1851 y 12 de Mayo de 1857, constandingo del pri-

mero la imposicion hecha en dicho Consulado por el Ayuntamiento de la villa de Eibar de 6.500 rs. al interés de 6 por 100; y del segundo la trasmision del mismo capital al padre del actual receptor, como tambien que no ha sido aquel redimido ni indemnizado, segun certificacion del Secretario de la Junta de Comercio de la citada ciudad, librada en 21 de Abril de 1856:

Visto no haberse tampoco satisfecho dicho capital por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en los testimonios referidos se otorgaron por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que no tienen vicio alguno que los invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibio á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del participe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, par allevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.000 rs. ánuos que como participe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 5.º, perciben D. José Blas de Arana y otros.

En su consecuencia:

Visto el testimonio y certificaciones fehacientes expedidas con vista de asientos de sus libros por el Consulado de Bilbao, con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública, acreditando la imposicion que hicieron en la Caja del mismo D. José Ramon de Barbachano y su muger Doña Gertrudis Goya, de 100.000 reales vellon al interés anual de 4 por 100.

Visto el resguardo original de la mencionada imposicion, que remitió el Gobernador de Vizcaya en 6 de Abril del año próximo pasado de 1859, de que resulta se verificó dicha imposicion en 25 de Marzo de 1795:

Vista la certificacion expedida en 17 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que consta no haber sido redimido ni indemnizado el expresado capital impuesto:

Visto no haberse tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en el precitado testimonio y certifica-

ciones se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 762 rs. vn. anuales que como comparticipes de la que figura al número 60, art. 5.º, capítulo 51, sección 4.ª del presupuesto vigente, perciben los sucesores de D. Remigio María y Doña Francisca de Paula Bobadilla.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en San Sebastian á 29 de Diciembre de 1821 ante el Escribano Don José Joaquin de Arizmendi, por la que el Consulado de dicha ciudad tomó á préstamo de D. Remigio María Bobadilla y de su hermana Doña Francisca de Paula, 12.700 rs. al interés de 6 por 100, hipotecando á la devolución del capital y al pago de los réditos los bienes de la misma corporación, y especialmente el derecho de avería:

Vista la certificación librada en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, y cotejada, así como el anterior documento, con sus originales respectivos á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, en la que se expresa, con referencia á los libros y antecedentes del extinguido Consulado, no haber sido redimido ni indemnizado el capital de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 29 de Diciembre de 1821 se otorgó con las solemnidades de derecho, y no contiene vicio alguno que lo invalide: que la obligación contraída por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse redimido la cantidad prestada: que el Estado ha sucedido en dicha obligación al suprimir los arbitrios que servían de hipoteca á la misma, y la ha reconocido satisfaciendo los réditos desde que aquella corporación dejó de hacerlo; y por último, que el derecho de estos partícipes se funda en un título oneroso;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 10.800 rs. vn. anuales que como comparticipes de la que figura al número 60, art. 5.º, cap. 51, sección 4.ª del presupuesto vigente, perciben los sucesores de Doña María Ana de Olazábal.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en San Sebastian á 30 de Abril de 1827 ante el Escribano D. Manuel Joaquin de Soraiz, por la cual se renovó al préstamo de 180.000 rs. que al interés de 6 por 100 anual había hecho con anterioridad al Consulado de dicha ciudad Doña María Ana de Olazábal, por sí y su sobrina D.ª María Asunción de Emparan, con hipoteca del derecho de avería, y en general de todos los demás bienes de la expresada corporación:

Vista la certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian en 21 de Abril de 1856, en la que con referencia á los libros del antiguo Consulado se expresa no aparece redimido ni indemnizado el capital de los 180.000 rs.; cuyo documento fué comprobado con sus originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que se deja hecha mención se otorgó con las solemnidades legales, y no tiene vicio que lo invalide: que la obligación contraída por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse reintegrado la cantidad

que tomó á préstamo: que el Estado ha sucedido en dicha obligación al suprimir los arbitrios que servían de hipoteca al capital anticipado, y la ha reconocido pagando los réditos desde que aquella corporación dejó de hacerlo: que el derecho de estos partícipes se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado la legitimidad de la carga, como también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 2.200 rs. ánuos, por que figura en presupuestos al número 112, art. 7.º, capítulo 51, de la sección 4.ª, D. Manuel Fernandez Molina.

En su consecuencia:

Vista la comunicación que en 6 de Julio de 1850 dirigió al referido partícipe el Administrador general de Reales Encomiendas, de la que resulta que por Real decreto de 3 del propio mes, se le habían concedido 6 rs. diarios por vía de pensión del fondo de las expresadas Encomiendas:

Visto el traslado de la Real orden de 14 de Octubre de 1855, por la que se sirvió resolver S. M. se continuara satisfaciendo á D. Manuel Fernandez Molina, hasta su fallecimiento, la asignación de los antecitados 6 rs. diarios; cuya Real orden aparece además comunicada al Administrador y Contador de la Real Encomienda de Manzanares, ó sea una de las 11 que disfrutó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio:

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1855, por el que se aplicó el producto de las citadas Encomiendas al sostenimiento de las cargas del Estado, siendo de cuenta del mismo el pago de los sueldos, viudedades y demás cargas anejas á las Encomiendas:

Visto que posteriormente nada se ha resuelto respecto á la propiedad de dichos bienes, y que se continúan administrando por la Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que aunque dueño el Estado de los bienes que formaban las Encomiendas que en otro tiempo usufructuó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio, no

tiene otra obligación, al tenor de lo prevenido por el Real decreto de 6 de Diciembre de 1855 y principios generales de derecho, más que la de satisfacer las cargas que realmente sean de justicia, de cuya naturaleza no participa la pensión de D. Manuel Fernandez Molina, puesto que no procede de título oneroso, y si solo de una concesión graciosa:

Considerando que, según lo dicho, la expresada obligación debe serlo del usufructo de los bienes de las repetidas Encomiendas, y que su pago por lo tanto corresponde hacerse por la Administración del mismo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicias, en cuanto por él se declara que la pensión que viene disfrutando el D. Manuel Fernandez Molina, con el carácter de carga de justicia, debe dejarse de satisfacer, y eliminarse del presupuesto en tal concepto; reservando, no obstante, al mismo su derecho para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Anuncios Oficiales.

Relacion de los sujetos que habiendo solicitado de este Gobierno la autorización para poder usar armas, he tenido á bien cederla.

Nombres. Pueblos.

Antolin Cuesta, Lerma.
Agustin Yudego, Zael.
Antolin Izquierdo, Quintanilla del Agua.
Anselmo Melchor, Ezquerria.
Ambrosio Gomez, Castrillo la Reina.
Antonio S. Juan, Berlangas.
Anselmo Melchor, Alcercilla, Granja.
Atanasio Quintana, Miranda de Ebro.
Angel Lopez, Cuevacardiel.
Andrés Saez, Torresandino.
Angel Garcia, Arauzo de Miel.
Andrés Castrillo, Valles.
Agapito Martinez, Arauzo de Miel.
Andrés del Cura, Tubilla de Lago.
Andrés Ortega, Perex, Junta de Oteo.
Angel de Diego, Castrogeriz.
Andrés Saez, Villalmondar.
Antonio Herrero, Valdeande.
Angel Elena, Torrecitores, Granja.
Antonio Ruiz, Quintanaentello.
Benito Huidobro, Barrio de Bureba.
Vicente Briones, Puentedura.
Vicente Forteá, Miranda de Ebro.
Benito Blanco, Pedrosa del Principe.
Bartolomé Sanz, Castrillo la Reina.
Ventura Corcuera, Redecilla del Campo.
Basilio Andrés, Pedrosa de Duero.
Basilio Sebal, Guzman.
Braulio Hernandez, Villavela.
Bernabé Hernando, Garganchon.
Basilio Angulo, Fontioso.
Benito Fernandez, Oteo.
Venancio Villate, Cabanes.
Vicente Saez Terrones, Junta de Oteo.
Benito Bermegillo, Espinosa los Monteros.
Blas Garcia, Barbadillo del Mercado.
Benito Garcia, Villaverde Monjina.

Bernal Martinez, Ciruelos de Cerbera.
 Balerio Rubio, Ahedillo.
 Bernardino Lopez, Fuente el Cesped.
 Benito Ruiz, Cubo.
 Ventura Ruiz, Arconada.
 Basilio Sabando, Oron.
 Valentin Puente, Santa M.^a del Campo.
 Baltasar Gutierrez, Abellanosa de Muño.
 Bernardino Lopez, Fuente el Cesped.
 Carlos Camarero, Salas de los Infantes.
 Ciriaco Macho, Peral de Arlanza.
 Clemente del Hoyo, Valdelacuesta.
 Carlos Espinosa, S. Cristóbal del Monte.
 Carlos Martin, Cubillo del Campo.
 Celestino Alonso, Pinilla de los Moros.
 Clemente Perez, Valdelaguna.
 Ceferino de la Presa, Perex, Junta de Oteo.
 Ciriaco Delgado, Mansilla.
 Casimiro Lopez, Villaespa.
 Crisencio Lopez, Coruña del Conde.
 Clemente Martinez, Cigüenza.
 Cristóbal Bernal, Villarcayo.
 Calisto Zamorano, Los Balbases.
 Diego Ontiveros, S. Juan del Monte.
 Dámaso del Campo, Estramiana.
 Dionisio Medrano, Santivañez Zarzaguda.
 Damian Arroyo, Cebrecos.
 Domingo Garcia, Albacastro.
 Domingo de Orive, Junta de Rio.
 Domingo Garcia, Quintanilla Urrilla.
 Domingo Mijangos, Bezana.
 Domingo Gonzalez, Leva.
 Demetrio Sanchez, Castrogeriz.
 Elias Martinez, Villazopeque.
 Eugenio Irigoyen, Castil Delgado.
 Estéban Castrillo, Villasilos.
 Estéban Benito, Castrogeriz.
 Eugenio Labrador, Quintanilla de la Mata.
 Enemesio Gomez, Bortedo.
 Evaristo Rengel, Granja de Ontoria.
 Estéban Ibeas, Celada de la Torre.
 Eulogio Calvo, Padilla de Abajo.
 Eugenio Pardo, Pampliega.
 Francisco Garcia, Humada.
 Francisco Crespo, Redecilla del Camino.
 Francisco Canduela, Quintana de Valdi.
 Francisco Gonzalez, Huermece.
 Francisco Amaiz, Pino.
 Froilan Ortega, Castañares.
 Francisco Gonzalez, Badillo.
 Francisco Ramos, Sta Cecilia.
 Franciso de Diego, Torregalindo.
 Felix Andrés Lopez, Villaespa.
 Francisco Ruiz, Caleruega.
 Francisco Velasco, Aranda de Duero.
 Francisco Mateo, Fuente el Cesped.
 Felipe Bárcena, Quintana Opio.
 Francisco de Ramda, id. id.
 Felipe Ortiz, Gobantes.
 Felix Caméno, Sasamon.
 Francisco del Castillo, Bortido.
 Felipe Perez, Castromorca.
 Francisco Briongos, Quintanarraya.
 Francisco Saez, Pranado de Bureba.
 Francisco Ruiz, S. Adrian de Juarros.
 Francisco Martinez, Ontanas.
 Felipe Garcia, Vizmallo.
 Fernando Ruiz, Arconada.
 Fernando Ruiz, Vallunquera.
 Genaro Irun, Pineda de la Sierra.
 Galo Quintana, Cilleruelo de Abajo.
 Geronimo Ruiz G.^o, Barrio la Cuesta.
 Guillermo del Hierro, Estramiana.
 Gregorio Jaramillo, Campolara.
 Gabriel Quintana, Villalmondar.
 Gregorio Andres, Arauzo de Miel.
 Gregorio Perez, Granja de Mijaradas.
 Gabriel Aparicio, Quintanilla Urrilla.
 Gregorio Contreras, Cuevacardiel.
 Gregorio Ruiz, Villalain.
 Gerónimo de Torre, Villarcayo.
 Gregorio Martin, Vallunquera.
 Isidoro Cano, Villaespa.
 Hilario Camarero, Puente de la Reina.
 Isidoro Gutierrez, Vizcainos.
 Hilario Ruiz, Santa Cruz del Valle.
 Ildelfonso Hernandez, Inojar del Rey.
 Isidoro de la Arena, Santecilla.
 Isidoro Garcia, Cabezón de la Sierra.
 Inocencio Viné, Belbimbre.
 Indalecio Revilla, Baldorado.

Juan de Diego Garcia, Fuente Molinos.
 Juan San Millan, Bozoo.
 Hermenegildo y Melquiades de Abajo, Tejada.
 Juan Antonio Herreros, Cuestaurria.
 Juan Huidobro, Escalada.
 Justo Alvaro, Valdeande.
 Juan Gomez, Quintana-entrepeñas.
 José Saez Quejana, Redecilla del Camino.
 Julian Camarero, Santa Cecilia.
 Justo Gomez, Eterna.
 Juan Garcia, Cilleruelo de Abajo.
 Juan Alonso, Sandoval de la Reina.
 Juan Tudanca, Rioquintanilla.
 José de Ajo Cadelo, Huerta de Rey.
 José Quintano, Burgos.
 José Nuñez, Baños de Valdearados.
 Juaquin del Alamo, Quintanilla del Coco.
 José Gamarra, Miranda de Ebro.
 Juan Gomez, Fresneña.
 José de Amo, Encio.
 José M.^a Gomez, Miranda de Ebro.
 Julian de Bárcena, Rucandio.
 Julian Robredo, Paresotas.
 Juan de Molinuevo, Oto.
 Julian Saiz, Olmillos de Sasamon.
 Juan Saez, San Medel.
 Juan Ortiz, Santecilla.
 José Martinez, Peñaranda de Duero.
 Juan Manero, Cerezo de Riotiron.
 Juan José Auzpuso, Molina del Portillo.
 José Gomez, Argomedo.
 Juan Bautista Bilbao, Maltrana.
 Juan Garcia, Santivañez Zarzaguda.
 Juan Toledado, Pedrosa del Principe.
 Lorenzo Ruiz, Poza.
 Lorenzo Rodriguez, Valdelucio.
 Leandro Gil, Espinosa de Cerbera.
 Eugenio Cabreuzo, Idem.
 Luis Arenal, Pradoluengo.
 Lorenzo Izquierdo, Salas de los Infantes.
 Lucas Pinillos, Lerma.
 Lucas Hurtado, Sasamon.
 Luciano Aragon, Caleruega.
 Lorenzo Ortega Diez, Burgos.
 Lucas Alonso, Ontoria del Pinar.
 Lucas Palacin, Castrogeriz.
 Manuel Urrichi, Bozoo.
 Manuel Hernando, Barrios de Valdearados.
 Mariano Ruiz, Bozoo.
 Manuel Espino, Guzman.
 Mateo Pastor, Lerma.
 Manuel Arroyo, Sotillo.
 Martin Tobar, Tardajos.
 Meliton Chavarria, Valdeande.
 Miguel Ruiz, Belorado.
 Mateo Sanz, Castrillo la Reina.
 Mauricio Saez, Cueva Cardiel.
 Marcos Orcajo, Fontioso.
 Mauricio Carazo, Pinilla Trasmonte.
 Mariano Quintana, Granja del Prado.
 Manuel Llorente, Palacios de la Sierra.
 Miguel Lopez, Aranda.
 Manuel de Simon, Pradoluengo.
 Manuel Rojo, Tañabueyes.
 Manuel Irun, Salazar, Merindad de Castilla.
 Mariano Fernandez, Tejada.
 Manuel Rodriguez, Tudanca.
 Melchor Medina, Melgar de Femental.
 Manuel Lopez, Ahedo de las Puebas.
 Manuel Fernandez, Tubilleja.
 Martin Perez, Abellanosa del Páramo.
 Mateo de la Calle, Cabezón de la Sierra.
 Manuel Gutierrez, Gumiel de Izan.
 Manuel Collado, Aranda.
 Manuel Alonso Castillo, Trespaderne.
 Manuel Espino, Guzman.
 Marcos Perez, Arandilla.
 Nicolas de Ugarte, Espinosa de los Monteros.
 Nicolas Gonzalez, Barrios de Bureba.
 Narciso Abad, Valdeande.
 Nicolas Lopez, Abellanosa de Muño.
 Nicolas Ortiz, Bortedo.
 Enemesio Almediar, Briviesca.
 Nicolas Villaverde, Castellanos de Castro.
 Pablo Garcia, Zazar.
 Pedro Santamaria, Villaldemiro.
 Policarpo Peña, Burgos.
 Pablo Burgos, San Martin de Humada.
 Paulino Izquierdo, Cardenuela Riopico.

Pedro Saez, San Juan del Monte.
 Pedro Gonzalez, Barbadiello del Mercado.
 Pedro Ortiz, Criales.
 Pedro de la Peña, Estramiana.
 Pio Palomino, Mambrilla de Castrejon.
 Prudencio Hernando, Brazacorta.
 Pedro Valdivielso, Burgos.
 Pedro de Soto, Redecilla del Camino.
 Pedro Gonzalez, Nabazos.
 Pedro Oteo, Robredo.
 Pedro Gomez Baujera, Betarres.
 Pedro Llanos y Palma, Quintanilla Cabezoto.
 Paulino Domingo, Gumiel de Izan.
 Pedro Alonso Marcos, Palacios de la Sierra.
 Pablo Leon, Cañizal.
 Pablo Lopez Borricón, Bocos.
 Pablo Lopez, Molina del Portillo.
 Prolasio Perez, Castrogeriz.
 Quintin de Aguillar, S. Juan del Monte.
 Ramon Garcia, Solanas.
 Rafael Sanz, Castrillo la Reina.
 Raimundo Fontaneda, Sandoval de id.
 Ruperto Ojeda, Cantabrana.
 Rafael Infante, Ros.
 Ramon Perez, Melgosa.
 Rafael Hernan, Peñacoba.
 Ramon Grijalvo, Los Balbases.
 Roman Arenas, Pedrosa del Principe.
 Rafael Villarreal, La Gallega.
 Sinfioriano Minguez, Melgar de Femental.
 Santos del Barrio, Belorado.
 Saturnino Ortega, Juan del Monte.
 Santos Izquierdo, Quintanilla del Agua.
 Sebastian Sanchez, Ventosilla.
 Santiago Lopez Andrés Saez, Villalmondaz.
 Santiago Montejo, Ibrillos.
 Santos Ortega, Retuerta.
 Saturnino Martinez, Baños de Baldearados.
 Salustiano Martinez, Cadagua.
 Sebastian Martin, Santivañez del Val.
 Secundino Vicente, Padilla de Abajo.
 Sergio Alvarez, Villamedianilla.
 Santiago Lopez, Arandilla.
 Santiago Sordo Tapia, Melgar de Femental.
 Tomas Lopez, Aranda.
 Toribio Villanueva, Quintanartuño.
 Tomas de Diego, Torregalindo.
 Teodoro del Alamo, Sta. M.^a de Mercedillo.
 Tomas Perez, Caleruega.
 Tomas Cuesta, Villamartin.
 Vitoriano Calvo, Gumiel de Mercado.
 Vicente Zamora, Criales.
 Victor Samaniego, Trebiño.
 Vicente Garcia, Arauzo de Miel.
 Venancio Ibañez, Zael.
 Vicente Garcia, Fresno de Riotiron.
 Vicente Cuende, Castildelgado.
 Venancio Fernandez, Barruelo.
 Victor Peña, Medina Pomar.
 Vicente Quintanilla, Gumiel de Mercado.
 Feliciano Ortega, Pradoluengo.
 Gregorio Acitores, Revillavallegera.
 Guillermo Güemes, Poza.
 Hermenegildo Dominguez, Oyales.
 Ignacio Zarate, Berverana.
 Juan Lopez Santos, Quintanar de la Sierra.
 Juan Fernandez, Villamayor de los Montes.
 Juan Garcia, Villaverdemonjina.
 Juan Diego Calzada, Fuentemolinos.
 Julian Zaldibar, Penches.
 José Calvo, Castil de Lences.
 Zacarias Aguado, La Aguilera.
 Zoilo Herrera, Baños de Valdearados.
 José M.^a Villasante, Espinosa los Monteros.
 Juan Miguel Gonzalez, Briviesca.

La precedente relacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de las interesados á fin de que puedan proveerse de las licencias de uso de armas que solicitaron. Burgos 15 de Setiembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Burgos.

Para poder cumplir lo mandado por Real decreto de 21 de Agosto último, respecto á los bienes de la Iglesia que deben ser exceptuados de la Ley de desamortización, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el término de cinco dias, á esta Administración una nota arreglada al modelo que se inserta á continuación, en que conste las casas rectorales que ocupen los párrocos y las huertas anejas á ellas, así como los huertos contiguos á los conventos de Religiosas.

Siendo el objeto de esta relacion evitar que en los inventarios de fincas que hayan de venderse se comprendan las que la ley destina á morada y esparcimiento de los Sres. Curas párrocos y Conventos de Religiosas, los Alcaldes se pondrán de acuerdo con aquellos y los mayordomos de estas, á fin de que el sencillo trabajo que se les confia sea llenado en el término de los cinco dias señalados.

Siendo urgente el desempeño de este servicio, se advierte á los Alcaldes, que si para el dia 25 del corriente no estuviesen las relaciones mencionadas en esta Administración, se expedirá comisionado que vaya á recogerlas por cuenta de los pueblos.

Burgos 16 de Setiembre de 1860.—Gregorio Gimenez.

PUEBLO DE		DIOCESIS DE	
<i>Relacion de las casas rectorales ocupadas por los Sres. Curas párrocos, huertos anejos á ellas y jardines contiguos á los conventos de Religiosas destinados á su esparcimiento.</i>			
donde esta situada.	CLASE	CORPORACIONES	OBJETO
Tardajos. Id.	Y denominacion.	á que pertenecen.	á que esta destinada.
casas, huerto, jardín, un huerto, una huerta.		Cabildo de Monjas de tal	morada del párroco, expansion del Cura, expansion de las Religiosas.
Tardajos 16 de Setiembre de 1860.			

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 61.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona au-

torizada al efecto en la forma que previene la Real de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual, habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

77.171. D. Roque Iglesias.

Madrid 31 de Agosto de 1860.-V.º B.º
El Director general Presidente, Sancho.
--El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Dirección general de Rentas Estancadas, ha acordado en orden fecha 7 del corriente, se celebre una nueva subasta para la enagenación de los cajones vacíos de tabacos existentes en las Administraciones que á continuación se expresan, la cual tendrá efecto el día quince de Octubre próximo á las doce de su mañana, y con sujeción á las condiciones anunciadas en el *Boletín oficial* número 110 del 29 de Junio.

El precio de cada cajón en la citada subasta será el de un real cincuenta céntimos los de pino y el de cincuenta céntimos los de cedro, sobre cuyos tipos se admitirán las proposiciones que se presenten. Burgos 17 de Setiembre de 1860.
--Pablo de Santiago y Perminon.

Relación expresiva de las Administraciones en que debe tener lugar la subasta de envases vacíos de tabacos por consecuencia del anterior anuncio, y que quedaron existentes en la celebrada el 8 de Julio último por falta de licitadores.

Administraciones.	Cajones de pino.	Cajones de cedro.
Capital.	»	1800
Briviesca.	»	26
Belorado.	250	104
Castrogeriz.	»	164
Frias.	8	16
Medina.	7	25
Miranda.	6	150
Pampliega.	»	25
Poza.	»	155
Salas.	62	12
Sedano.	»	14
Villadiego.	»	40
Villarcayo.	»	110
Aranda.	358	500

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de

10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposición.

Provincia de Guipuzcoa.

Por concurso.

La incompleta de niños del pueblo de Belanusa, 1525 rs., y casa, Municipales.

La id. de niños de la villa de Orendain, 2111 rs. anuales, casa y retribución, de municipales.

Por oposición.

La de niños de la villa de Bearain, 3500 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La de id. de nueva creación de la villa de Tolosa, 4400 rs. anuales, casa y retribuciones, de id.

La de id. de Arceasu, 3500 rs. anuales, casa y retribuciones, de id.

La de párvulos de ambos sexos creada nuevamente en la ciudad de San Sebastian, 8000 rs. y casa, siendo preferido en igualdad de circunstancias el profesor de estado casado y que su mujer esté autorizada para dar la enseñanza para que se encargue de la niñas, municipales.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niños de Cojeces de Iscar, 1950 rs. anuales, casa y retribuciones, de propios.

La de id. de nueva creación de Valviadero, 500 rs. anuales, casa y retribuciones, de id.

La de id. del pueblo de Almaraz, 844 reales anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Villalba de Adajo, 1614 reales anuales, casa y retribuciones id.

La de niñas de San Miguel de Arroyo, 4100 rs. anuales, casa y 100 fanegas retribución, id.

La de id. de nueva creación de Villafuerte, 800 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Mojados, 2200 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

Provincia de Santander.

Por concurso.

La de niños de Barroz, (Ayuntamiento de los Corrales,) 2500 rs. anuales y retribuciones, municipales.

La incompleta de niños del pueblo de Coo, 200 rs. anuales y retribuciones, id.

Provincia de Vizcaya.

Por concurso.

La elemental de niños de Arrancudiaga, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de niños de Morga, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, de id.

La de id. del pueblo de Gatica, 2500 reales anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Veranga, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Amoroto, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones id.

La de id. de Sopuerta, 2900 rs. anuales y casa, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros de

instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la junta de instrucción pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual, no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 10 de Setiembre de 1860.-- El Vice-Rector, Blas Pardo.

Así bien se anuncian para proveerse en su día por oposición las escuelas vacantes en la provincia de Vizcaya que á continuación se expresan.

La elemental completa de niños de Ochandiano, 3500 rs. anuales, casa y 500 por retribuciones, municipales.

La de niños de Galdacano, 3500 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Lequeitio, 4000 rs. anuales, casa y 1600 por retribuciones id.

La de niñas de Guernica, 2200 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

Valladolid 10 de Setiembre de 1860. El Vice-Rector, Blas Pardo.

Anuncios Particulares.

TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia, ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de toros en los días 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba al tener contratados para ellas á los dos célebres espadas *Francisco Arjona Guillen*, (a) *Cuchares*, y *Antonio Sanchez*, (a) *el Tato*, y los toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel, (*toros del pinganillo*) y Salamanca.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torrecilla del Monte, cuyo vecindario consiste en 77 vecinos; su dotación consiste en ciento veinte fanegas de trigo limpio, ocho carros de leña de roble ó encina, casa donde vivir, aprovechamiento como vecino y libre de toda carga y contribución excepto el subsidio, con la obligación de hacer la barba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, al día en que se inserte este anuncio, pasado el cual se proreerá. Torrecilla 18 de Setiembre de 1860.-- El Alcalde, Andrés Sancho.

Se anuncia de nuevo el partido de cirujano de Pedrosa Rio de Urbel y sus anejos, Lodoso y Marmellar de Abajo, distantes el primero un cuarto de legua, y el segundo media escasa, y de la capital de Burgos dos horas y media, su dotación consiste en 200 fanegas de trigo de buena y superior calidad, satisfechas en San Miguel de Setiembre de cada un año por los respectivos Ayuntamientos, que éstos perciben de sus vecinos, casa

buena en que habitar y libre de toda contribución, excepto la industrial, entendiéndose sin barba; los aspirantes á él que reúnan las cualidades necesarias y convenientes en la facultad, dirigirán sus solicitudes en papel del sello 4.º al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Pedrosa Rio de Urbel 14 de Setiembre de 1860.-- Francisco Pardo.

El Administrador del parador de los Perales y Chereva, de acuerdo con la Sociedad, ha dispuesto sacarlos á pública subasta en arriendo por espacio de tres años, que empezarán á correr desde el seis de Octubre próximo, y concluirán en otro igual día de dicho mes del año de mil ochocientos sesenta y tres, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que tendrá lugar el día veintisiete del corriente á las dos de la tarde, y los días de intermedio en casa del que suscribe. Los licitadores que gusten interesarse en el referido remate, pueden presentarse dicho día y hora señalados. Luena 12 de Setiembre de 1860.--Ramon Ruiz.

Arrendamiento de un molino.

Se arrienda un molino harinero de una parada con varias heredades próximas al mismo, sito sobre las aguas del rio Franco, término del pison, en el pueblo de Royuela, del partido de Lerma; la persona que quiera interesarse en el arriendo, puede verse con su dueño D. Bernardino Santos, vecino de la ciudad de Burgos, quien le enterará de las condiciones.

Ramon Diaz, vecino de Escalada, venderá en la Plaza del carbon de esta Ciudad, el Sábado 29 del corriente, 12 cubas de 50 cántaras; los que las necesiten para envases de vino, las hallarán en dicho punto.

Ha faltado una yegua de Palacios de la Sierra, de la pertenencia de Baltasar Ruiz, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, alzada regular, pelo castaño, color rojo, herrada, paticalzada, con una estrella pequeña en la frente, un poco rozada en las costillas y algunas pintas blancas en el lomo y corona, con la marca de una P. en la anca derecha y un poco pobre y corta de cola.

Habiendo desaparecido el día 15 del corriente por la noche del pueblo de Villasilos, una Yegua de siete cuartas y siete años, pelo negro, con una estrella en la frente y un bultito en el lomo, paticalzada de la mano derecha, con una cincha maestra, y cabezon con su cadena de hierro; se suplica al que la haya encontrado se sirva devolverla á su dueña Fermina Lopez, vecina de dicho Villasilos, pues despues de pagar los gastos que haya originado, será gratificada la persona que la presente.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.